

FORMACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA TAREAS EN CONTACTO DIRECTO CON EL AGUA DE CONSUMO HUMANO

El 19 de febrero de 2010 se publicó el Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero, *por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

Esta norma deroga expresamente el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, *por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.*

La derogación de dicho Real Decreto **no elimina la formación** del personal que realiza tareas en contacto directo con el agua de consumo humano.

La formación es un instrumento importante para garantizar una aplicación efectiva de las prácticas correctas de higiene y el correcto funcionamiento de las instalaciones y autocontrol del abastecimiento. Esta formación debe ser adecuada a las necesidades concretas de cada empresa gestora de un abastecimiento o de parte del mismo.

Las personas que realicen tareas en contacto directo con el agua de consumo humano (mantenimiento de la instalación, manejo de muestras, determinaciones in situ....) deberán disponer de una formación adecuada a las tareas que desempeñan en su puesto de trabajo específico.

Es responsabilidad de las empresas gestoras de los abastecimientos garantizar que el personal a su servicio dispone de una formación adecuada a su puesto de trabajo en el abastecimiento.

Las empresas gestoras tienen las siguientes obligaciones en materia de formación del personal que realice tareas en contacto directo con el agua de consumo humano:

- a) asumir la responsabilidad de la formación continua de sus trabajadores;
- b) garantizar que el personal dispone de una formación adecuada a su puesto de trabajo en el abastecimiento.
- c) designar a una persona como responsable de la planificación de la formación.
- d) revisar y actualizar los conocimientos de sus trabajadores en esta materia cuando existan cambios normativos, tecnológicos, estructurales o de producción.
- e) detectar las necesidades de formación de su personal. Para ello, supervisarán las manipulaciones realizadas por sus trabajadores, detectando malas prácticas o prácticas incorrectas.
- f) garantizar que el personal está al corriente de los peligros identificados, los puntos críticos del proceso de captación, tratamiento, almacenamiento y distribución, las medidas correctoras, las medidas preventivas y los procedimientos de documentación aplicables en su empresa.

La formación del personal podrá ser impartida por la propia empresa gestora, por empresas o entidades formadoras o por centros o escuelas de formación profesional o educacional.

En todo caso, las empresas gestoras deben implantar en sus sistemas de autocontrol la planificación de la formación que tienen establecida para el personal.

La acreditación de la formación se podrá realizar en cualquier formato, debiendo la empresa gestora acreditar que cada uno de sus trabajadores ha recibido formación, de acuerdo con su actividad laboral concreta y debiendo tener dicha acreditación a disposición de la autoridad sanitaria.

La revisión o actualización de la formación debe orientarse a la corrección de las prácticas incorrectas detectadas, y siempre a reforzar y actualizar la formación específica para cada puesto de trabajo.

De la actualización de la formación quedará constancia documental en el programa de autocontrol, con la valoración de dicha formación. La duración de esta actualización será igualmente establecida por la empresa, siguiendo los principios del autocontrol, de forma que la empresa establezca una duración efectiva que cubra las necesidades detectadas.

En el programa de formación se establecerán las actividades formativas previstas, los contenidos a desarrollar, la frecuencia prevista, los requisitos de formación o instrucción para la incorporación de nuevo personal a la empresa o para un cambio en el puesto de trabajo y las medidas correctoras previstas ante la detección de una incidencia.

El contenido que, como mínimo, deben tener los programas de formación a impartir es el siguiente:

- o Importancia de la calidad del agua de consumo humano. Legislación.
- o Parámetros físicos, químicos y microbiológicos. Implicación sanitaria. Indicadores de calidad.
- o Infraestructuras de un abastecimiento. Mantenimiento de las mismas. Fuentes de contaminación. Determinación de puntos críticos.
- o Materiales de construcción y productos químicos.
- o Tipos de análisis. Determinación del desinfectante residual. Examen organoléptico. Toma de muestras. Transporte.
- o Responsabilidades del personal de mantenimiento: autocontrol, libro de registro, medidas de seguridad e higiene.

Los Servicios de Inspección comprobarán si la formación ha sido adecuada o no, mediante la supervisión de las prácticas desarrolladas por el personal, de forma que si detectan prácticas incorrectas, emplazarán al responsable de la empresa gestora a que actualice la formación del personal que ha efectuado malas prácticas. Los Servicios de Inspección comprobarán documentalmente la planificación de formación que el responsable de la empresa ha definido en su programa de autocontrol y gestión del abastecimiento.